TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a las trece horas del diecisiete de diciembre de dos mil veinticinco, previa convocatoria de la magistrada presidenta, tal y como se establece en el aviso de sesión; conforme con lo previsto en los artículos 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 260, 261, 263, 265, fracciones II y VIII, 267, fracciones I, II, IV y V, 271 y 272, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales; se reunieron las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, ante la secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Buenas tardes.

Siendo las trece horas con tres minutos, se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Jalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, verifique el quórum legal, y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Están presentes, además de usted, la Magistrada Eva Barrientos Zepeda y el Magistrado José Antonio Troncoso Ávila; por tanto, existe quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 35 juicios de la ciudadanía, 5 juicios generales y 3 juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Magistrada, Magistrado, se encuentran a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstenlo, en votación económica.

Gracias. Aprobado.

Secretaria Carla Enríquez Hosoya, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo de la Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Secretaria de Estudio y Cuenta Carla Enríquez Hosoya: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

En primer lugar, doy cuenta conjunta con los juicios de la ciudadanía 781, 785, 787, 789, 792, 796, 801, 804, 806, 810 y 812 todos del presente año, promovidos por las candidaturas a una regiduría por el Principio de representación Proporcional, correspondientes a los ayuntamientos de Medellín de Bravo, Boca del Río, Tuxpan, Orizaba, Córdoba, Jesús Carranza, Alvarado, Coscomatepec y Tempoal, todos del estado de Veracruz.

Las promoventes controvierten diversas sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de la referida entidad federativa, en las que se confirmó la asignación de regidurías por el mencionado principio realizada por el Instituto Electoral local.

Previa acumulación de las demandas en aquellos casos en los que resulta procedente, la ponencia propone lo siguiente.

En los supuestos en los que la parte actora pretende que se le asigne una regiduría bajo una acción afirmativa, se propone declarar infundado el planteamiento al no haber sido postulada bajo esa condición, sin que resulte viable implementar una medida en su favor en este momento, porque con ello se vulnerarían los principios de certeza y seguridad jurídica.

También se propone desestimar los planteamientos relacionados con la omisión de aplicar la alternancia de género en la asignación por haber una mayor integración de mujeres, porque el principio constitucional de paridad de género tiene como finalidad garantizar a las mujeres el efectivo acceso a los cargos de elección popular para revertir la desigualdad estructural. De ahí que sea conforme a ese principio la integración de órganos por más mujeres que hombres.

En los supuestos en los que la parte actora pretende que se le asigne una regiduría por haber obtenido más del 3 por ciento de la votación, se propone declarar infundado el planteamiento, ya que la obtención de ese porcentaje no se traduce en automático en la asignación de una regiduría.

Por otra parte, en las demandas en las que se solicita la aplicación de los límites de sub y sobre representación, se propone declarar infundados los agravios, pues se considera correcto que el Tribunal local confirmara la asignación, ya que la ley local no obliga a verificar los referidos límites como sí se hace en el Congreso Federal y Local,

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

tal y como lo sustentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia 36/2018.

Por cuanto hace al planteamiento relacionado con la vulneración al derecho de petición, este se considera inoperante, ya que la pretensión de la promovente quedó satisfecha con la emisión del acuerdo controvertido, en el cual se materializó el objeto esencial de su solicitud al establecerse de manera expresa la metodología aplicada y los resultados obtenidos en la asignación de las regidurías de representación proporcional.

Finalmente, respecto al planteamiento relativo a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 238, fracción II, del Código Electoral Local, este resulta inoperante por novedoso.

Por esas y otras razones que se detallan ampliamente en los proyectos, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Ahora, doy cuenta con los juicios federales 197 y 198, cuya acumulación se propone, promovidos por Movimiento Ciudadano y Mariano Romero González, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Procedimiento Especial Sancionador 222 de este año, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez.

Para la ponencia, los agravios expuestos por la parte actora resultan infundados e ineficaces, lo anterior porque se coincide en que la autoría del perfil de *Facebook* pertenecía al entonces candidato al no haber realizado un deslinde oportuno, aunado a que, contrario a lo que sostienen los actores, la vulneración al interés superior de la niñez no está supeditada a la trascendencia protagónica que tengan los menores en la propaganda, sino al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que se exige.

Por otra parte, se estima que el partido faltó a su deber de cuidado, al resultar insuficiente el escrito por el que el candidato lo deslinda

de cualquier responsabilidad, porque fuera de ello no existieron más acciones por parte de dicho ente. Además, se considera que las sanciones impuestas son proporcionales a la infracción cometida.

Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 201 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Procedimiento Especial Sancionador 199 de este año, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez.

Para la ponencia, los agravios expuestos por el partido actor resultan infundados, porque el tribunal realizó una correcta valoración probatoria para acreditar la infracción, pues concatenó las certificaciones con otros elementos y realizó un análisis contextual.

Aunado que, respecto a la titularidad de la cuenta de Facebook, el denunciado implícitamente lo reconoció, y no se deslindó de las publicaciones.

Además, contrario a lo que sostiene el actor, la vulneración al interés superior de la niñez no está supeditada a la trascendencia protagónica que tengan los menores en la propaganda, sino al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos que se exige.

Finalmente, se considere que las sanciones impuestas son proporcionales a la infracción cometida. Por estas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional 99 de la presente anualidad, promovido por el Partido del Trabajo, quien impugna la sentencia emitida por el

Tribunal Electoral de Veracruz en el recurso de inconformidad 156 de este año, que desechó de plano la demanda promovida por el PT debido a que precluyó su derecho de acción, ya que previo a la interposición de su medio de impugnación, presentó otra demanda para controvertir los mismos actos con idénticos motivos de inconformidad.

La pretensión de la parte actora consiste en que en esta instancia se revoque la resolución impugnada que desechó de plano el recurso de inconformidad local para el efecto de que se analicen sus planteamientos.

A juicio de la ponencia, los agravios planteados resultan infundados e inoperantes, ya que la presentación de las dos demandas similares, pero en vías distintas no es una excepción a la regla procesal de la preclusión, ya que el actor hace derivar sus planteamientos de la procedencia de los dos juicios, lo cual en el caso no aconteció.

Por otro lado, el PT parte de una premisa inexacta de que el juicio de la ciudadanía fue presentado por una candidata, pero en el caso fue presentado por el mismo representante ante el consejo local. Por tales razones, la ponencia propone confirmar la sentencia en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Adelante, Magistrada.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: Muchas gracias, Presidenta.

Magistrado, y saludo a todas las personas que nos siguen a través de las redes sociales, y también a las que se encuentran presentes en esta Sala de Plenos.

Solamente para anunciar que emitiré un voto razonado en aquellos asuntos que tengan relación con la verificación de los límites de sobre y subrepresentación en la asignación de regidorías en los ayuntamientos de Veracruz.

Por poner ejemplos, porque son muchos en los que vamos a resolver en esta sesión, pero de mi ponencia en el 789, 792 y acumulados; 801, 804, 806 y 812.

Y ¿por qué voy a emitir este voto razonado? Porque considero que sí es necesario hacer este análisis.

Sin embargo, como ya los escuchó en la cuenta que dio la maestra Carla Enríquez Hosoya, tenemos una jurisprudencia que dice que efectivamente cuando no está regulado esta verificación en la Legislación Local, como es el caso de Veracruz, pues no existe este deber.

Sin embargo, considero que debe, sí debería, porque pues tendríamos ayuntamientos con una representación más plural. Sin embargo, esos es lo que pondré en el voto, que considero que exista una nueva reflexión al respecto de este criterio.

Sin embargo, y coincido pues con los proyectos, en este caso nos obliga una jurisprudencia.

Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Magistrada.

Si no hay más intervenciones, Secretaría General de Acuerdos, recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de mis proyectos, con el anuncio del voto concurrente.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, Magistrada. Tomo nota.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 781 y su acumulado, 785, 789, 792 y su acumulado; del 796, 801, 804, 806 y 812; y de los juicios generales 197 y su acumulado, del diverso 201, así como del juicio de revisión constitucional electoral 99, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que la Magistrada Eva Barrientos Zepeda anunció la emisión de diversos votos concurrentes en los juicios de la ciudadanía 789, 792 y su acumulado, así como los diversos juicios 801, 804, 806 y 812.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, los juicios de la ciudadanía 781 y su acumulado, en el 792 y su acumulado, así como en el juicio general 197 y acumulado, en cada caso, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. Se confirma la resolución impugnada.

En los juicios de la ciudadanía 785, 789, 804, 806 y 812, así como en el juicio general 201, en cada caso, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 796 y 801, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 99, en cada caso se resuelve.

Único. Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Secretario Víctor Manuel Rosas Leal, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal: Con su autorización.

Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado, se da cuenta conjunta con ocho proyectos de sentencia que corresponden a los juicios de la ciudadanía 782, 784, 788, 795, 797, 800, 803 y 808, así como del de revisión constitucional electoral 98, todos de este año y relacionados con la asignación de regidurías en diversos municipios de Veracruz.

Se propone acumular el juicio de revisión 98 al juicio de la ciudadanía 784 y, en cada caso, confirmar las sentencias impugnadas por las razones siguientes:

En los juicios 782, 784 y su acumulado, así como 800, 803 y 808, por ineficacia de los agravios, pues fue correcto que el tribunal local confirmará la asignación, ya que la ley de Veracruz no obliga a verificar los límites de sub y sobre representación, como si se hace en el Congreso Federal y Local, esto es aplicando el más menos 8 por ciento, como lo sustentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio jurisprudencial 36 del 2018.

En los juicios de la ciudadanía 784 y 803 es ineficaz el planteamiento de una supuesta omisión legislativa, porque aun cuando no hay norma expresa para revisar tales límites, lo cierto es que la omisión legislativa, en todo caso, debió plantearse en la preparación del proceso, con la anticipación que la Constitución Federal permite para los cambios sustanciales en la materia.

En el juicio 788 se desestiman los agravios, porque el principio de paridad de género del rango constitucional garantiza a las mujeres el efectivo acceso a los cargos de elección popular para revertir la desigualdad estructural, de ahí que sea conforme a ese principio la integración de órganos por más mujeres que hombres.

En el juicio 795 la pretensión es inviable porque la planilla independiente que postuló a la actora no alcanzó el 3 por ciento de la votación total emitida, requisito que señala expresamente el Código Local para poder participar en la asignación de regidurías de representación proporcional.

Finalmente, en los juicios 788 y 797 se considera que las acciones afirmativas se aplican en la postulación, no en la asignación, para garantizar la certeza y definitividad del proceso electoral y de ahí la ineficacia de los agravios.

Es la cuenta, magistradas, Magistrado.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General, recabe la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos y con un voto concurrente también en el JDC 782, 784 y acumulado, JDC 800, 803 y 808.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, Magistrada. Tomo nota.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, Magistrada Presidenta.

Le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 782, 784, y su acumulado, del 788, 795, 797, 800, 803 y 808, todos de este año, fueron aprobados por unanimidad de votos. Con la precisión de que la Magistrada Eva Barrientos Zepeda anunció la emisión de diversos votos concurrentes en los juicios de la ciudadanía 782, 784 y su acumulado, de igual forma en los diversos 800, 803 y 808.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 782, 788, 795, 797, 800, 803 y 808, en cada caso se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia controvertida.

Finalmente, en el juicio de la ciudadanía 784 y su acumulado, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario Victorio Cadeza González, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia del Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Secretario de Estudio y Cuenta Victorio Cadeza González: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Daré cuenta con 10 proyectos de resolución que la ponencia somete a consideración de este pleno. En primer lugar, doy cuenta conjunta con nueve proyectos de sentencia relativos a los juicios de la ciudadanía 780, 786, 790, 791, 793, 798, 799, 802, 805, 807, 809, 811, 813, 818, 819 y el de revisión constitucional 100, todos de este año, promovidos para controvertir diversas sentencias del Tribunal

Electoral de Veracruz, en las que se confirmó la asignación de regidurías de representación proporcional en algunos ayuntamientos de esta entidad. Es necesario precisar que en aquellos casos en los que se impugna la misma resolución, se propone su acumulación.

En cuanto al fondo de los asuntos, se propone confirmar las sentencias controvertidas por las razones siguientes, en lo que son aplicables a cada caso.

Se considera que las partes no tienen razón sobre la indebida verificación de la sub y sobre representación en asignación de regidurías de representación proporcional, porque en el estado de Veracruz no existe obligación constitucional ni legal.

A su vez, se propone desestimar la supuesta omisión legislativa, porque además de ser un agravio novedoso, no existe obligación constitucional sobre este tema.

Por otra parte, se considera que los promoventes no tienen razón en cuanto a la obligación de aplicar acciones afirmativas por diversos grupos, ya que para esos casos no se prevén en la normativa electoral correspondiente y no pueden implementarse en este momento.

De igual forma, se considera que no tienen razón las partes respecto a que le corresponde una regiduría por obtener el tres por ciento de la votación, pues esto tampoco está previsto en alguna norma local.

A su vez, se desestima los agravios sobre la indebida aplicación de la paridad y la alternancia de género, porque en cada caso la autoridad administrativa actuó correctamente.

De manera particular, en el juicio de la ciudadanía 793 y sus acumulados, se coincide con la conclusión del Tribunal local respecto a que las pruebas aportadas por el actor son insuficientes para desvirtuar la presunción de validez del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad por parte de la candidatura impugnada.

Así, como se indicó, por las razones que se exponen en cada caso, se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio general 199 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en la que, entre otras cuestiones, determinó declarar la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez por parte de la entonces candidata a la Presidencia Municipal de Misantla, postulada por la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Veracruz, integrada por el partido actor y Morena, lo que derivó en la imposición de una multa a dichos institutos políticos por *culpa in vigilando*.

La pretensión del actor es que esta sala regional revoque o modifique la sentencia impugnada para que se deje sin efectos la multa impuesta por la conducta acreditada.

No obstante, la ponencia propone declarar infundados sus planteamientos, ya que fue correcto que el tribunal responsable tuviera por acreditada la conducta denunciada porque durante el procedimiento no se presentó la documentación establecida en los lineamientos aplicables.

Asimismo, fue correcto que el Tribunal local le atribuyera la responsabilidad al Partido Actor por *culpa in vigilando* porque éste no cumplió con su deber de cuidado de que no se efectuara la conducta denunciada y, por ende, es correcta la imposición de la multa correspondiente en atención a la reincidencia demostrada del partido promovente.

Por esas y demás razones que se exponen ampliamente en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Esa es la cuenta, magistradas y magistrados.

Representación impresa de un documento firmado electrónicamente.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretaria General de acuerdos recabe la votación.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de todos los proyectos, igual con voto concurrente en JDC-786, JDC-790 y sus acumulados, JDC-793 y su acumulado, JDC-798 y su acumulado, JDC-799 y JDC-805.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias, Magistrada, tomo nota.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: En los términos de mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 780, 786, 790 y sus acumulados, 793 y su acumulado, 798 y su acumulado, de los diversos 799, 805, 811 y sus acumulados, 818 y su acumulado, así como del juicio general 199, todos de este año fueron aprobados por unanimidad de voto, con la precisión de que la Magistrada Eva Barrientos Zepeda anunció la emisión de diversos votos concurrentes en los juicios de la ciudadanía 786, 790 y sus acumulados, 793 y su acumulado, 798 y su acumulado, 799 y finalmente en el 805.

Magistrada presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, secretaria.

En consecuencia, en los juicios de la ciudadanía 780, 786, 799 y 805, así como en el juicio general 199, en cada caso, se resuelve:

Único. Se confirma la sentencia impugnada.

Finalmente, en los juicios de la ciudadanía 790 y sus acumulados, 793 y su acumulado, 798 y su acumulado, 811 y sus acumulados, así como en el 818 y su acumulado, en cada caso, se resuelve:

Primero. Se acumulan los juicios indicados.

Segundo. Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución en los que se propone su improcedencia.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Doy cuenta con un juicio de la ciudadanía y un juicio general, ambos de este año, en los que se propone desechar de plano las demandas

al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se exponen.

En el juicio de la ciudadanía 794, se actualiza la figura jurídica de la preclusión en tanto que la parte actora agotó su derecho de acción al promover previamente otro medio de impugnación federal, y en cuanto al juicio general 202 toda vez que el escrito de demanda carece de firma autógrafa.

Es la cuenta, magistraturas.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado están a su consideración los proyectos de cuenta.

Si no hay intervenciones recabe la votación por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Con gusto, magistrada Presidenta.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

Magistrado José Antonio Troncoso Ávila: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Rubí Yarim Tavira Bustos: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 794 y del juicio general 202 ambos de este año fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Roselia Bustillo Marín: En consecuencia, en los juicios indicados en cada caso se resuelve:

Único. Se desecha de plano la demanda.

Y al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las trece horas con veintisiete minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde. Gracias

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 272, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 53, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2023, por el que se regulan las sesiones presenciales del pleno de todas las salas regionales, se levanta la presente acta con las firmas electrónicas de las magistraturas de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, Roselia Bustillo Marín, presidenta, Eva Barrientos Zepeda y José Antonio Troncoso Ávila, ante Rubí Yarim Tavira Bustos, secretaria general de acuerdos, para autorizar y dar fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrada Presidenta
Nombre: Roselia Bustillo Marín
Fecha de Firma:07/01/2026 07:00:00 p. m.
Hash:lqhjZi4f1Tp2L9j20RQgmjPXudc=

Magistrada
Nombre: Eva Barrientos Zepeda
Fecha de Firma:07/01/2026 07:45:56 p. m.
Hash:1KRYmEhp5kgJdsuejbrTH5h8JC0=

Magistrado
Nombre: José Antonio Troncoso Ávila
Fecha de Firma:07/01/2026 07:23:11 p. m.
Hash: PptevO/fgYYbyBDrYByHzcWqDB4=

Secretaria General de Acuerdos
Nombre: Rubí Yarim Tavira Bustos
Fecha de Firma:07/01/2026 05:36:06 p. m.
Hash:OUH8AOw+3oxW01QpW3W1I6yEiow=